



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de seguridad clase C en fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

24 DE FEBRERO DE 1990

4952

No. 1421

DECRETO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal; del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Presidente de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente.

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL; DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTICULO PRIMERO. — Se reforman los artículos 97 y 98 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, para quedar como sigue:

"ARTICULO 97.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trata de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

I.- Por los delitos de carácter político que alude el artículo 144 de este Código;

II.- Por otros delitos cuando la conducta de los responsables haya sido determinada por motivaciones de carácter político o social, y

III.- Por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación, y previa solicitud".

"ARTICULO 98.- El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado. El reconocimiento de la inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño".

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 612, 614 en su proemio y fracción IV y 615 y se adicionan el capítulo sexto del título sexto, una fracción V al artículo 614 y el artículo 618 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Título Sexto.....

Capítulo Sexto "Del indulto y del reconocimiento de inocencia".

ARTICULO 612. Cuando se trate del indulto a que se refiere la fracción III del artículo 97 del Código Penal, el solicitante ocurrirá al Ejecutivo Federal con su petición, por conducto del Departamento del Distrito Federal, debiendo acompañar los justificantes de los servicios prestados a la Nación por el sentenciado".

"ARTICULO 614. El reconocimiento de la inocencia del sentenciado procede en los siguientes casos:

I a III.

"IV. Cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos. En este caso prevalecerá la sentencia más benigna.

"V. Cuando en juicios diferentes hayan sido condenados los sentenciados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que lo hubieren cometido".

"ARTICULO 615. El sentenciado que se crea con derecho para pedir el reconocimiento de su inocencia, ocurrirá por escrito al Tribunal Superior de Justicia, alegando la causa o causas de las enumeradas en el artículo anterior en que funde su petición, acompañando las pruebas respectivas o protestando exhibirlas oportunamente. Sólo se admitirá en estos casos la prueba documental, salvo lo previsto en la fracción III del artículo anterior".

"ARTICULO 618 BIS. Todas las resoluciones en que se conceda indulto se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso".

Las resoluciones relativas al reconocimiento de la inocencia se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso. A petición del interesado, también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación".

ARTICULO TERCERO. Se reforman los artículos 558 y 560 en su fracción V, se reforma y adiciona el artículo 568 y se deroga la fracción VI del artículo 560 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

"ARTICULO 558. Cuando se trate del indulto a que se refiere la fracción III del artículo 97 del Código Penal, el solicitante ocurrirá al Ejecutivo Federal con su petición, por conducto de la Secretaría

de Gobernación, debiendo acompañar los justificantes de los servicios prestados a la Nación por el sentenciado".

"ARTICULO 560. El reconocimiento de la inocencia del sentenciado se basa en alguno de los motivos siguientes:

I a IV.

"V. Cuando el sentenciado hubiese sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos. En este caso prevalecerá la sentencia más benigna".

"VI. Derogada".

"ARTICULO 568. Todas las resoluciones en que se conceda indulto se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso".

"Las resoluciones relativas al reconocimiento de la inocencia se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso. A petición del interesado, también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación".

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo 611 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 16 de octubre de 1989.- Sen. Blanca Ruth Esponda de Torres, Presidente.- Dip. Mauricio Valdez Rodríguez, Presidente.- Sen. Roberto Anzar Martínez, Secretario.- Dip. José Murat, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

No. 1423

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

El C. MIGUEL ARIAS LOPEZ, promovió diligencias de Información Ad-Perpetuam, en la Via de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 363/989, ordenando a la C. JUEZ LICENCIADA BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, con el objeto de acreditar la posesión de un predio Sub-urbano, ubicado en la Calle sin nombre del poblado Luis Gil Pérez, del municipio del Centro Tabasco, constante de una superficie de 204.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.20 metros con la señora TARCIDA GONZALEZ ROJAS; AL SUR 10.20 metros con la calle sin nombre; AL ESTE 20.00 metros con GUADALUPE ARIAS LOPEZ; AL OESTE 20.00 metros con JULIO HERNANDEZ MAYO.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

No. 1417

DIVORCIO NECESARIO**C. AIDE AGUIRRE CARDONA
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número 193/989, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por MOISES GORDILLO ALVAREZ, con fecha doce de enero de mil novecientos noventa, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutorios dicen:

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. Vistos para resolver los autos que integran el expediente número 193/989, relativos al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por MOISES GORDILLO ALVAREZ en contra de AIDE AGUIRRE CARDONA. RESUELVE.-PRIMERO.- Ha procedido la vía y éste Juzgado es competente para resolver y fallar la presente causa.-SEGUNDO.- El actor MOISES GORDILLO ALVAREZ, probó los elementos constitutivos de su ACCION DE DIVORCIO NECESARIO fundándose en la causal I del artículo 267 de Código Civil del Estado de Tabasco, y la demandada no compareció a juicio en consecuencia TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre MOISES GORDILLO ALVAREZ Y AIDE AGUIRRE CARDONA, celebrando con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante la Oficialía número Uno del Registro del Estado Civil de las personas de esta Ciudad, bajo el acta número novecientos sesenta y siete, Libro Segundo, a fojas doscientos sesenta frente, de esa Dependencia. CUARTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal y se deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la salvedad de que la C. AIDE AGUIRRE CARDONA podrá hacerlo transcurriendo DOS AÑOS a partir de que cause ejecutoria el presente fallo.-QUINTO.- Ambos progenitores conservarán la Patria Potestad del menor ERNESTO GORDILLO AGUIRRE.

SEXTO.- Ejecutoriada que sea la presente resolución con atento oficio hágase del conocimiento al Oficial número Uno para que se proceda en los términos de los artículos 114 y 291 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado. SEPTIMO.- No se hace especial condenación en gastos y costas en este Instancia. OCTAVO.- De conformidad con el artículo 618 del Código Adjetivo Civil, los puntos resolutorios de esta sentencia además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 616 del mismo Código deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese personalmente al actor y en la forma decretada a la demanda. NOVENO.- Hágase las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido. Notifíquese personalmente y cúmplase. ASI, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ DE LEON, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD POR ANTE Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

VILLAHERMOSA, TABASCO FEBRERO 4 DE 1990.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. NORA ESTHER PADRON NARES.

12

No. 1419

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. VICTOR MANUEL GORDILLO ARGUETA
A DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 209/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por YRMA PEREZ PEREZ en contra de VICTOR MANUEL GORDILLO ARGUETA, con fecha nueve de febrero del año en curso, se dictó sentencia definitiva, que en sus puntos resolutorios dice:

PRIMERO.- Ha procedido la vía y este Juzgado es competente para resolver y fallar la presente causa.- SEGUNDO.- Que la actora YRMA PEREZ PEREZ, probó los elementos constitutivos de su acción de Divorcio Necesario fundado en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor, y el demandado no compareció a juicio, en consecuencia.- TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre la actora YRMA PEREZ PEREZ y el demandado VICTOR MANUEL GORDILLO ARGUETA, celebrado el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos ante el C. Oficial Número Dos del Registro del Estado Civil de las personas de esta ciudad de Villahermosa, Tab., mediante el acta número 455, a foja 09315 del Libro número 03 que se lleva en esa Dependencia.- CUARTO.- Se condena al demandado VICTOR MANUEL GORDILLO ARGUETA, a la pérdida de la patria potestad de su menor hija CYNTHIA MARISELA GORDILLO PEREZ, quien quedará bajo la patria potestad de su señora madre y hoy actora YRMA PEREZ PEREZ, más el demandado queda sujeto a todas las obligaciones que tiene para con su menor hija.- QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal que existía entre los señores YRMA PEREZ PEREZ y VICTOR MANUEL GORDILLO ARGUETA para todos los efectos legales conducentes.- SEXTO.-

Quedan los cónyuges en aptitud de contraer matrimonio, pero el demandado no podrá hacerlo sino pasado dos años, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.- SEPTIMO.- Los puntos resolutorios de esta sentencia se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación. OCTAVO.- Cumplido lo anterior y ejecutoriada que sea esta sentencia, con atento oficio, remítase copia certificada al C. Oficial Número Dos del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad de Villahermosa, Tab., para que de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código Civil en vigor.- NOVENO.- Hágase las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. GRIMILDA BERTRUY LOPEZ

12

No. 1414

DIVORCIO NECESARIO**C. ANALLIBE GONZALEZ CARRILLO
DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el expediente civil número 65/990 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por FLORENTINO UZCANGA PEREZ, con fecha doce de Enero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-VISTA.- La cuenta Secretarial que antecede se acuerda: 1.- Se tiene por presentado a FLORENTINO UZCANGA PEREZ con su escrito de cuenta, por exhibiendo una constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal, una acta de matrimonio, seis actas certificadas de nacimiento de MARIA DEL CARMEN, EDGAR, JAZMENIA, DENIS, SANI Y FREIDY UZCANGA GONZALEZ, una constancia expedida por el Delegado Municipal del Ejido Alacrán de este municipio, y una constancia expedida por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Segunda Delegación de este municipio y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa, ANALLIBE GONZALEZ CARRILLO por domicilio ignorado; en consecuencia, fórmese expediente, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.- 2.- Apareciendo que la demandada ANALLIBE GONZALEZ CARRILLO, es de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal Licenciado Diego Pérez Oropeza, con fundamento en los Artículos 226, 267, fracción VIII, 278, 289, 291 y Relativos del Código Civil, 1, 44, 110, 121 fracción II, 128, 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 259 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, hágase la notificación por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado en un Diario de Mayor Circulación de los que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS, que se computarán a partir de la última publicación de los Edictos, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso,

comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda, advertido que en caso de no efectuar su contestación se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda.- 3.- Se hace saber a las partes que el término de Ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales para ambas partes y que comenzará a correr a partir del día siguiente en que venga el término para constestar la demanda, salvo reconvencción. Téngase como domicilio del promovente para recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 106 de la Calle Morelos de esta Ciudad, autorizando para recibir las en su nombre y representación indistintamente el Licenciado URIBEL TEJEDA RODRIGUEZ y/o. ESPERIDION CRUZ MORALES.- Notifíquese personalmente, y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CARRERA CARRERA, Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaría Judicial BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, quien certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES Y TRES DIAS CONSECUTIVOS, EXPIDIENDOSE EL PRESENTE EN LA HEROICA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

A T E N T A M E N T E:

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

1-2-3

No. 1426

VIA SUMARIA CIVIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO**

Que en el expediente número 045/990, relativo a la Vía Sumaria Civil, la Rescisión del Contrato de Promesa de Compraventa, promovido por los CC. OSWALDO ABREU GARCIA y JAVIER ABREU GARCIA, con fecha diez de febrero de mil novecientos noventa, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMO-SA, TABASCO A DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Se tiene al C. OSWALDO ABREU GARCIA y JAVIER ABREU GARCIA, por presentados con su escrito de cuenta y anexos que presentan, promoviendo por su propio derecho, demandando en la Vía Sumaria Civil, Juicio de Rescisión de Contrato de Promesa de Compraventa, en contra de la "ASOCIACION INQUILINARIA DEL ESTADO DE TABASCO, A.C.", por conducto de quien legalmente la represente, de domicilio ignorado según constancia anexa expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, demandándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a.- LA RESCISION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, celebrado entre los suscritos y la demandada con fecha 15 de agosto de 1986, respecto de dos predios urbanos (antes rústico), ubicado el primero en la Ranchería José María Suárez Municipio del Centro (actualmente Colonia Tierra Colorada de esta Ciudad) con una superficie de 2-25-30 Has.; y el segundo ubicado en las orillas de la Carretera a Tierra Colorada del Municipio del Centro con una superficie de 21263.19.M2.- Los predios descritos se encuentran actualmente fusionados integrando una superficie de 4-37-93 Has., o sean, 43793.00 M2. b.- La desocupación y devolución consiguiente del inmueble materia del contrato de compraventa mencionado. c.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este procedimiento. Con fundamento en los artículos 1850, 1854, 1981, 2146, 2147, 2150, 2156, 2187, 2194, 2201, 2212, 2215 y demás relativos del Código Civil en el Estado, en cuanto al procedimiento son de aplicarse los artículos 405 fracción XII, 407, 408, 409 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. En consecuencia con las copias simples exhibidas por los actores, córrase traslado y emplácese a la demandada la "ASOCIACION INQUILINARIA DEL ESTADO DE TABASCO, A.C.", a través de su representante legal, para que dentro de CINCO DIAS contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, para que comparezcan ante este juzgado y produzca su contestación u oponga excepciones en caso, así mismo hágasele saber a las partes que el Periodo de Ofrecimiento de Pruebas es de DIEZ DIAS fatales, empezando a correr a partir del día siguiente en que se concluya el con-

trato para contestar salvo reconvencción.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en el número 113 de la Calle Sarlat esquina con Fidencia de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al Licenciado JOSE GUADALUPE VIDAL HIDALGO, así mismo se tiene como representante común en este litigio al C. JAVIER ABREU GARCIA. Apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, como lo acreditan los promoventes con el oficio número IX/8330 de fecha veintinueve de enero del presente año, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con fundamento en el artículo 121 último párrafo del Código Adjetivo Civil, se le emplaza por medio de Edictos que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor de Circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro de un término de TREINTA DIAS, que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos la Ciudadana Licenciada BEATRIZ DEL C. QUEVEDO BAXIN, que certifica y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles y rúbricas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMO-SA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

LIC. BEATRIZ DEL C. QUEVEDO BAXIN

1-2-3

No. 1386

DIVORCIO NECESARIO**C. SANTIAGO GARCIA RANGEL
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 94989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por BEYALI CALDERON CONTRERAS en contra de SANTIAGO GARCIA RANGEL, con fecha quince de Enero de Mil Novecientos Noventa, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dice:-----

----- R E S U E L V E -----

-----PRIMERO: La Vía Ordinaria Civil ha procedido en este asunto.-----

-----SEGUNDO: La actora probó su acción y el demandado no compareció a Juicio.-----

-----TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a BEYALI CALDERON CONTRERAS Y SANTIAGO GARCIA RANGEL, matrimonio que celebraron en veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y tres ante el oficial número dos del Registro del Estado Civil de las personas del municipio del Centro, visible en la foja 17114 del libro número dos acta número 243, contraído, bajo el regimen de Sociedad Conyugal.-----

-----CUARTO: El hijo habido en el matrimonio y que responde al nombre de SERGIO ARTURO GARCIA CALDERON, que actualmente cuente con cinco años ocho meses, queda bajo la guarda, custodia y protección de BEYALI CALDERON CONTRERAS que ejercerá la patria potestad.-----

-----QUINTO: Atento a lo expresado en el considerando VIII de esta sentencia, los efectos de la Sociedad Conyugal cesaron desde el día dos de Enero de Año de mil novecientos ochenta y seis, que fue la fecha que SANTIAGO GARCIA RANGEL abandonó el domicilio conyugal, dejando a salvo los derechos de la actora para que existir bienes de la Sociedad conyugal a la fecha de la cesación de la misma promueve en la vía y forma que considere pertinente la liquidación de la Sociedad Conyugal.-----

-----SEXTO: Como el presente Juicio fue seguido en rebeldía del demandado, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado.

por dos veces consecutivas, como lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos de la materia.-----

-----SEPTIMO: Exhibidos los justificantes de las publicaciones ordenadas en el punto anterior y una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en los términos del artículo 623 del Código Adjetivo Civil, con atento oficio remitase copia autorizada de la misma al titular de la Oficialía Número Dos del Registro del Estado Civil de las personas de esta municipalidad para que de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil Vigente.-----

-----OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones en el libro de gobierno.-----

-----NOVENO: Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

-----Así definitivamente Juzgando lo resolvió manda y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Rita Irma López de Méndez, que autoriza y da fe.-----

Las firmas ilegibles conste. Este fallo se publicó en la lista del día 18 del mes de Enero de 1990. Conste.-----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPIDO LA PRESENTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - DOY FE.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

2.

No. 1387

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.****C. SANTA MONICA MORGAN RODRIGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE
PARA SU CONOCIMIENTO.**

En el expediente 036990, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por SANTIAGO DE LA FUENTE MARTINEZ ESCOBAR, en contra de usted se dictó un auto que a la letra dice:-----

VISTOS: Por presentado SANTIAGO DE LA FUENTE MARTINEZ ESCOBAR por su propio derecho, señalando como domicilio para recibir notificaciones la casa marcada con el número 305-A de la calle Juárez de esta Ciudad, autorizando para que las reciba al Licenciado IVAN RUIZ DE LA FUENTE, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la vía ordinaria civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de SANTA MONICA MORGAN RODRIGUEZ, con domicilio ignorado.-----

De conformidad con los artículos 266, 267 Fracción VIII y demás del Código Civil en vigor, 254, 255, 257, 258, y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta en consecuencia formese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.-----

En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado de conformidad con el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se ordena su notificación por edictos que se publicaran por tres veces en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndosele saber a la demandada SANTA MONICA MORGAN RODRIGUEZ, que se le concede el término de nueve días hábiles, computables a partir del día siguiente de la última notificación edital para que produzca su contestación a la demanda de DIVORCIO NECESARIO, instaurada en su contra por su esposo SANTIAGO DE LA FUENTE MARTINEZ ESCOBAR, y que a partir de la misma fecha antes mencionada queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para

que concurra a recogerlas haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días hábiles, apercibida que de no contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, se le declarada presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma; así mismo se le requiera para que señale domicilio y personas física para oír citas y notificaciones ya de que no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, expidáanse los edictos correspondientes insertando en el mismo el presente proveído.

Notifíquese personalmente.-----Cúmplase.-----

Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial que certifica y da fe.-----

-----Seguidamente se publico en la lista de acuerdos.----- Conste.-----

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION DE LA ENTIDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ.

23

No. 1392

DIVORCIO NECESARIO**C. LIDIA MARIA KLUNDER GARRIDO
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número 382/989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido en su contra por PORFIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ, con fecha dos de febrero del presente año se dictó un acuerdo que dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. Visto el escrito con que da cuenta la Secretaría, se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita el actor PORFIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ, y con base en el cómputo formulado por la Secretaría, se declara concluido el término concedido a la demandada LIDIA MARIA KLUNDER GARRIDO, para que diera contestación a la demanda presentada en su contra, sin que lo haya hecho por lo que se le declara perdido su derecho para hacerlo y se le tiene por presuntamente confesa de los hechos de la demanda. SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 616, 617 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía a la demandada LIDIA MARIA KLUNDER GARRIDO, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las citaciones y resoluciones que se dicten en el presente juicio le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 284 y 616 del Código in-

cado, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS fatales que empezará a correr al día siguiente de que se notifique este proveído y se publique dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por lo cual se ordena expedir el edicto correspondiente. Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaría de Acuerdos ciudadana NORA ESTHER PADRON NARES, que certifica y da fe...."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Villahermosa, Tab., Febrero 8 de 1990.

SECRETARIA DE ACUERDOS

C. NORA ESTHER PADRON NARES.

2

No. 1393

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 114/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado HECTOR I. NOVEROLA SANLUCAR, Endosatario en Procuración de JUAN DE LA CRUZ CRUZ, en contra de ENMERALDA LOPEZ RUIZ, por auto de fecha primero de febrero del presente año, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado, la diligencia de remate en Primera Almoneda y al mejor postor del siguiente bien inmueble.

Predio Urbano con construcción, ubicado en el Fraccionamiento Sindicato del Seguro Social, casa número 122 de la Calle Jesús Menéndez Ruiz de la Colonia Reforma de esta Ciudad, cuyo bien consta de una superficie total de 162.00 metros cuadrados, con inclusión de lo edificado en él, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 9.00 metros con la Calle de su ubicación, al Sur, igual medida con propiedad privada, al Este, 18.00 metros con el lote número 6 y al Oeste, igual medida con el lote número 8, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 2402 del Libro General de Entradas a folios del 5444 al 5446 del Libro de Duplicados, Volumen 103 quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 29086 a folios 214 del Libro Mayor, Volumen III;

Sierviéndole de base para el remate de dicho bien inmueble la suma de \$46'100,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES, CIEN MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional), valor

comercial asignado por el perito común de las partes en el presente juicio; y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$30'733,333.00 (TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 00/100 M.N.) Moneda Nacional).

CONVOCANDO POSTORES.- Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones de Pagos de la Tesorería Judicial Adscrito al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

23

No. 1413

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 160/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES MADRIGAL RAMOS, CONCEPCION PEREZ AHUJA Y VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ, Endosatarios en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX S.N.C., en contra de ANGEL ALEJANDRO TORRES Y LINDA MONTEJO DE ALEJANDRO o AMINADAT MONTEJO LOPEZ, TRINIDAD JIMENEZ DE MONTEJO Y SOFIA MORALES DE TORRES, por auto de fecha veinte de Enero del presente año, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado, la Diligencia de remate en primera almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles.

a). Predio Rústico denominado "San Manuel", ubicado en el poblado Francisco I Madero de Frontera Centla, Tabasco, constante de una superficie de 11,009 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 109 metros con Sebastián Sánchez, al Sur 101 metros con Víctor Jiménez, al Este 108 metros con Guadalupe Feria y parte que se reserva la vendedora, y al Oeste, 101 metros con Antonio Montejo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta Ciudad, afectándose el predio número 1726, folio 138 del Libro Mayor, Volumen 7, propiedad de Aminadat Montejo López.

Servirá de base para el remate de dicho bien inmueble descrito, la suma de \$38,000,000.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), valor comercial más elevado asignado por el perito valuador nombrado en rebeldía de los demandados; y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la de \$25,333,333.00 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TREINTA Y TRES PESOS, 00/100 M.N.).

b). Predio Rústico denominado "San Antonio", propiedad de los demandados Aminadat Montejo López y Trinidad Jiménez de Montejo, el cual se encuentra ubicado en el Poblado Francisco I Madero de Frontera Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,119 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 51.00 metros con Apolinar Pérez, Al Sur 52.00 metros con parte que se reserva el vendedor, al Este, 22.50 metros con Carretera a Frontera, y al Oeste, 20.50 metros con propiedad de Aminadat Montejo Sarao, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, hallándose afectado el Predio número 6932 Folio 183, Volumen 25 del Libro Mayor.

Servirá de base para el remate de dicho bien, la suma de \$17,550,000.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), valor comercial

más elevado que le fué asignado; y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; o sea la de \$11,700,000.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

c). Predio Rústico ubicado en el Poblado Francisco I Madero Centla, Tabasco, propiedad de la codemandada Sofia Morales Torres, el cual consta de una superficie de 1937.25 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 30.50 metros con calle 20 de Noviembre, Al Sur 10.50 metros con Calle sin nombre, Al Sur 10.50 metros con Víctor Jiménez Carrera y al Oeste, 94.50 metros con calle sin nombre, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el nueve de Marzo de mil novecientos setenta y seis, encontrándose afectado bajo el predio número 1508 a folios 163, Volumen 6 del Libro Mayor.

Servirá de base para el remate del citado predio, la suma de \$22,000,000.00 (VEINTIDOS MILLONES DE PESOS, 00/100 Moneda Nacional) valor comercial más elevado que le fue asignado; y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la de \$14,666,666.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, 00/100 Moneda Nacional).

CONVOCANDO POSTORES: Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL,

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

-23

No. 1412

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

El Señor VICTOR SANCHEZ ARIAS, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 406/989, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS por auto de fecha veintinueve de septiembre del presente año, respecto al predio sub-urbano ubicado en el Poblado Soyataco de este Municipio, con superficie total de 838.04 m2., OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 45.00 metros y linda con propiedad de la señora MARIA INOCENTA JIMENEZ JIMENEZ, AL SUR: 50.00 y linda con la propiedad del señor ARSIBIADES SANTOS HERNANDEZ; AL ESTE 18.00 metros con calle Vicente Guerrero y 10.80 metros con propiedad de FELIX SANTOS HERNANDEZ y 7.20 metros con OVIDIO SANTOS HERNANDEZ por el Oeste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA

DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

-23

No. 1382

DIVORCIO NECESARIO**C. ARGELIO VILLEGAS TORRES.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 714/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por MARIA JESUS RODA en contra de ARGELIO JESUS RODA, con fecha quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

-----Por presentada MARIA JESUS RODA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en constancia expedida por HUMBERTO BARRERA PONCE, Teniente Coronel de Caballería, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, copias certificadas de las actas de matrimonio celebrado entre ARGELIO VILLEGAS TORRES, y la promovente y copias simples que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposo ARGELIO VILLEGAS TORRES, por la causal prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado.-----

-----Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 Fracción VIII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o., 24, 29, 44, 94, 142, 155 Fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Ambos vigentes en el Estado. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.-----

-----Deduciéndose de la constancia expedida por el Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procedáse a notificar por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación, para los fines de que ARGELIO VILLEGAS TORRES, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día

siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el término de nueve días para que el demandado produzca su contestación advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que el periodo de ofrecimientos de pruebas de DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.-----

-----Requíerese al demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán los efectos por los estrados del Juzgado.-----

-----La promovente señala domicilio para oír citas y notificaciones el cubículo de la Asesoría Jurídica del DIF TABASCO, ubicado en las instalaciones del H. Tribunal Superior de Justicia, en el área donde se encuentra ese H. Juzgado, y autorizando para oír las y recibir las a los CC. AUGUSTO CESAR SIBILLA QUINCA Y/O MARIA CLEOFAS HERNANDEZ ROCHE.-----

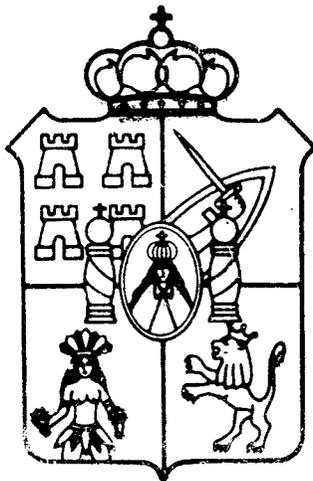
-----Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

-----Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CARRERA CARRERA, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de acuerdos Ciudadana Rita Irma López de Méndez, con quien autoriza y da fé. Este acuerdo se publicó en la lista del día quince de diciembre de 1989. Quedó inscrito bajo el número 714/989, del libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.-----

-----Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y otro de mayor circulación por dos veces de diez en diez días, expido el presente constante de dos fojas útiles, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

-2
(10-10)



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.